



INDERT

Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra
Tacuary 278

SE COPIA FIEL DE LA VERSIÓN IMPRESA
CON FIRMA DIGITAL
Sra. Inmaculada C. Bogado M.
Jefa del Dpto. de Autenticación
Secretaría General del INDERT

RESOLUCION P. N° 3827/2025

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE
PROCEDIMIENTO DE GESTION DE DENUNCIAS Y/O RECLAMO
POR PRESUNTA FALTA DE ETICA DE FUNCIONARIOS O
EMPLEADOS PUBLICOS QUE PRESTAN SERVICIOS EN
INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL Y DE LA
TIERRA - INDERT. -

Asunción, 29 de diciembre de 2025

VISTO: El Memorándum D.G.G.D.P. N° 545/2025, de fecha 28 de diciembre de 2025, de la Directora General de Gestión y Desarrollo de Personas, Lic. Mag. Lidia Benítez; y,

CONSIDERANDO: Que, por el citado Memorándum de la Directora General de Gestión y Desarrollo de Personas, Lic. Mag. Lidia Benítez, que textualmente expresa cuanto sigue: "...Me dirijo a Usted con el mayor respeto a fin de remitir a su consideración la Reglamentación del procedimiento ante el incumplimiento del Código de Ética y del Código de Buen Gobierno, elaborada por el Comité de Ética y Buen Gobierno, en el marco del avance en la implementación del Modelo Estándar de Control Interno para Instituciones Públicas del Paraguay (MECIP:2015) de fecha 05 de diciembre de 2025. En ese sentido y de considerarlo pertinente, solicito muy respetuosamente se disponga la emisión del correspondiente acto administrativo mediante resolución de Presidencia, a fin de otorgar vigencia al citado instrumento y continuar con los tramites que correspondan...";

Que, resulta necesario adecuar los reglamentos administrativos internos, a lo establecido, adoptando procedimientos que contribuyan a lograr una gestión más ágil y eficiente;

Que, la Ley 2419/04, en el inciso a), numeral 2° del Artículo 14, otorga atribuciones a la Presidencia del INDERT, para dictar y disponer las medidas necesarias para el cumplimiento de los Objetivos de la Institución;

POR TANTO, en uso de sus atribuciones;

EL PRESIDENTE DEL
INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL Y DE LA TIERRA

R E S U E L V E :

Art. 1°.- Aprobar el Reglamento del Procedimiento de Gestión de Denuncias y/o reclamo por presunta falta de ética de funcionarios o Empleados Públicos que prestan servicios en Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra - INDERT, conforme al siguiente detalle:

REGLAMENTACION DEL PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE DENUNCIAS Y/O RECLAMO POR PRESUNTA FALTA ÉTICA DE FUNCIONARIOS O EMPLEADOS PÚBLICOS QUE PRESTAN SERVICIOS EN EL INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL Y DE LA TIERRA.





INDERT

Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra
Tacuary 276

ES COPIA FIEL DE LA VERSION IMPRESA
CON FIRMA DIGITAL.
Sra. Inmaculada C. Bogado M.
Jefa del Dpto. de Autenticación
Secretaría General del INDERT

Página N° 2/9

INDERT R.P. N° 3827/2025

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE
PROCEDIMIENTO DE GESTION DE DENUNCIAS Y/O RECLAMO
POR PRESUNTA FALTA DE ETICA DE FUNCIONARIOS O
EMPLEADOS PUBLICOS QUE PRESTAN SERVICIOS EN
INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL Y DE LA
TIERRA - INDERT. -

Asunción, 29 de diciembre de 2025

1. OBJETIVO:

Establecer el alcance, los documentos de referencia, las atribuciones y obligaciones del Comité de Ética y Buen Gobierno, así como el procedimiento para la tramitación de las denuncias por presuntas faltas éticas establecidas en el Código de Ética del INDERT, protegiendo a quienes formulen denuncias de buena fe.

2. CONCEPTOS:

2.1. **Código de Ética:** Conjunto de disposiciones que rigen el comportamiento de los servidores públicos de la Institución en el ejercicio de la función pública. Están referidas en la base legal y normativa.

2.2. **Funcionario Público o Empleado Público:** Es la persona física designada para prestar servicio de carácter permanente o temporal en la Institución.

2.3. **Ética Pública:** Se refiere a las pautas éticas que rigen la actuación de quienes desempeñan una función pública, es decir, de los Funcionarios Públicos y Empleados Públicos, que comprende los vinculados por elección popular, mediante concurso, designación directa o por cualquier otra clase de contratación, para prestar servicios como trabajadores del Estado, dentro de un marco de honestidad, integridad, transparencia y orientación hacia el bien común.

2.4. **Función Pública:** Es toda actividad temporal o permanente, remunerada, realizada por una persona física en nombre del Estado o al servicio de las entidades del Estado.

2.5. **Denuncia:** Acto o documento mediante el cual un sujeto declara o da a conocer frente a la autoridad competente sobre alguna actuación o suceso irregular en la gestión institucional.

2.6. **Denunciante:** Toda persona, física o jurídica, que tenga conocimiento de acciones u omisiones violatorias a las disposiciones establecidas en el Código de Ética del INDERT.

2.7. **Reincidencia:** Circunstancia agravante de responsabilidad que consiste en haber sido sancionado antes por una infracción análoga a la que se le imputa al Funcionario Público o Empleado Público.

2.8. **Reiteración:** Circunstancia agravante de responsabilidad derivada de anteriores sanciones administrativas por infracciones de diversa índole cometidas por el Funcionario Público o Empleado Público.

2.9. **Gestión de Denuncia por Presunta Falta Ética:** Es el conjunto de acciones o diligencias para la tramitación de denuncias por presunta falta ética.

2.10. **Falta Ética:** Es el acto u omisión que incumple los principios, valores y normas de conducta que rigen la ética en la Institución o cualquier otra normativa que regula la conducta ética en la función pública sectorial, o profesional, toda vez que la falta no constituya al mismo tiempo un hecho punible o una falta administrativa grave.

2.11. **Valores Éticos Institucionales:** Honestidad, Respeto, Responsabilidad, Compromiso, Amabilidad, Transparencia, Eficiencia, Integridad, Competencia, Igualdad y la no Discriminación.





INDERT

Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra
Tacuary 275

ES COPIA FIEL DE LA VERSIÓN IMPRESA
CON FIRMA DIGITAL.
Sra. Immaculada C. Bogado M.
Jefa del Dpto. de Autenticación
Secretaría General del INDERT

Página N° 3/9

INDERT R.P. N° 3827/2025

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE
PROCEDIMIENTO DE GESTION DE DENUNCIAS Y/O RECLAMO
POR PRESUNTA FALTA DE ETICA DE FUNCIONARIOS O
EMPLEADOS PUBLICOS QUE PRESTAN SERVICIOS EN
INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL Y DE LA
TIERRA - INDERT. -

Asunción, 29 de diciembre de 2025

2.12. **Ámbito de Aplicación:** Con la población campesina, con las organizaciones sociales, con las mujeres rurales, con la ciudadanía en general, con los funcionarios de la institución, con los contratistas y proveedores, con el medio ambiente, con los órganos de control, con las instituciones públicas

3. **ALCANCE:** Comprende la presentación, recepción, evaluación, tratamiento, conclusión, comunicación y registro de las denuncias recibidas por presunta falta ética.

4. DOCUMENTOS DE REFERENCIA:

4.1. **Decreto N° 10143/2012** "Por el cual se aprueba el Código de Ética del Poder Ejecutivo que establece la vigencia de un sistema de gestión ética en base a valores y normas que deben regir y orientar la conducta de las autoridades y los servidores públicos"

4.2. **R.P.N° 2207/2025** "POR LA CUAL SE ACTUALIZA EL COMITÉ DE ÉTICA Y BUEN GOBIERNO DEL INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL Y DE LA TIERRA - INDERT" y se definen sus atribuciones.

5. TRAMITES DE GESTIÓN DE DENUNCIAS

5.1. Presentación de la Denuncia o Reclamo:

5.1.1. Cuando cualquier persona física o jurídica, sea servidor público o parte de los grupos de interés de la institución, considere que alguna autoridad o servidor público del Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra (INDERT) ha incurrido en incumplimiento de principios y normas contenidos en el Código de Ética, podrá realizar un reclamo o denuncia ante el Comité de Ética y Buen Gobierno.

5.1.2. Las denuncias podrán efectuarse de las siguientes formas:

- I. En forma escrita, con o sin identificación del denunciante, o por terceros autorizados, mediante poder simple con firma legalizada notarialmente ante la Dirección de Mesa de Entrada
- II. En forma escrita o verbal ante cualquiera de los miembros de la Comité de Ética y Buen Gobierno
- III. Vía Web Institucional indert.gov.py
- IV. A través del correo electrónico institucional utics@indert.gov.py / indert.utic@gmail.com u otro creado para el efecto.

5.1.3. Las denuncias presentadas deberán contener las siguientes informaciones:

- a. Identificación del denunciante, salvo que recurra al procedimiento de reserva de su identidad.
- b. Relato claro y concreto del acto que vulnera el Código de Ética del INDERT, con especificación del lugar, tiempo, modo y circunstancias en que fue cometido el acto.
- c. La identidad del presunto infractor si fuera conocido o una foto de este, en caso de no saber su identidad
- d. La identidad del testigo o los testigos que presenciaron o estén en conocimiento del hecho, así como el lugar donde pueden ser citados; si los hubiere





INDERT

Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra
Tacuary 276

.../.../...

ES COPIA FIEL DE LA VERSIÓN IMPRESA
CON FIRMA DIGITAL
Sra. Inmaculada C. Bogado M.
Jefa del Dpto. de Autenticación
Secretaría General del INDERT

Página N° 4/9

INDERT R.P. N° 3827/2025

**POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE
PROCEDIMIENTO DE GESTION DE DENUNCIAS Y/O RECLAMO
POR PRESUNTA FALTA DE ETICA DE FUNCIONARIOS O
EMPLEADOS PUBLICOS QUE PRESTAN SERVICIOS EN
INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL Y DE LA
TIERRA - INDERT. -**

Asunción, 29 de diciembre de 2025

e. Todas las evidencias o pruebas que ayuden a la comprobación del hecho denunciado, como imágenes, videos, grabaciones de audio, documentos o escritos, etc.

f. Enunciación de la normativa ética vulnerada por el denunciado.

g. Fecha y lugar de presentación

5.1.5. Las denuncias que se presentan en forma verbal con protección de identidad del denunciante deberán ser efectuadas directamente ante el Presidente del Comité de Ética y Buen Gobierno o cualquiera de sus miembros.

5.2. Tipos de Denuncias y Tratamiento

5.2.1. Denuncia por Escrito y con Identificación del Denunciante

a. Cualquier persona física o jurídica, o persona facultada mediante poder simple con firma legalizada notarialmente; en carácter de servidor público o parte de los grupos de interés de la institución, presenta denuncia por presunta falta ética contra una autoridad o servidor (funcionarios o empleado) del INDERT, por los medios habilitados en el punto 5.1.2. y cumpliendo los contenidos establecidos en el punto 5.1.3., en documento escrito (nota).

b. La denuncia se remite a la Presidencia del Comité de Ética y Buen Gobierno.

c. La Presidencia del Comité de Ética y Buen Gobierno recibe la denuncia, toma conocimiento de esta y evalúa si cumple los requisitos establecidos en el numeral 5.1.3. En caso de cumplir con los requisitos, admite la denuncia. Caso contrario, devuelve la denuncia para la subsanación y posterior presentación de ser el caso. El denunciante tiene un plazo de tres (3) días hábiles para subsanar, de lo contrario no se admite la denuncia.

d. La Presidencia del Comité de Ética y Buen Gobierno convocará a sesión en un plazo no mayor a tres (03) días hábiles a partir de la recepción de la denuncia y la presentará al pleno para su evaluación y consideración.

e. El Comité de Ética y Buen Gobierno toma conocimiento de la denuncia y procede a su evaluación.

f. El Comité de Ética y Buen Gobierno, luego de su evaluación inicial, convoca, de ser necesario, al denunciado para realizar indagaciones aclaratorias respecto a la denuncia que le afecta. El CE realiza investigaciones complementarias, en los casos que correspondan, conforme con el plazo establecido en el numeral 5.7.1. del presente Procedimiento.

g. Si como resultado de la evaluación inicial, El Comité de Ética y Buen Gobierno determina que no existe mérito suficiente para investigar, archiva la denuncia y comunica por escrito al denunciante y al denunciado, en un plazo no mayor a dos (2) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo antes mencionado, con la declaración de que la misma no afecta el buen nombre y la dignidad del funcionario denunciado.

h. De encontrar razones para investigar, El Comité de Ética y Buen Gobierno emite un informe preliminar y remite a las instancias que considere convenientes para la toma de las acciones preventivas referentes a la denuncia presentada. Asimismo, en dos (2) días hábiles, el Comité corre traslado de la denuncia al





INDERT

Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra
Tacuary 276

.../.../...

ES COPIA FIEL DE LA VERSIÓN IMPRESA
CON FIRMA DIGITAL.
Sra. Inmaculada C. Bogado M.
Jefa del Dpto. de Autenticación
Secretaría General del INDERT

Página N° 5/9

INDERT R.P. N° 3827/2025

**POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE
PROCEDIMIENTO DE GESTION DE DENUNCIAS Y/O RECLAMO
POR PRESUNTA FALTA DE ETICA DE FUNCIONARIOS O
EMPLEADOS PUBLICOS QUE PRESTAN SERVICIOS EN
INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL Y DE LA
TIERRA - INDERT. -**

Asunción, 29 de diciembre de 2025

presunto infractor con reserva de la identidad del denunciante, de ser el caso, así como a los testigos, si los hubiera.

i. El presunto infractor presenta por escrito su descargo al Comité de Ética y Buen Gobierno, en el plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, adjunta la documentación que considere pertinente para sustentar sus afirmaciones.

j. El Comité de Ética y Buen Gobierno de considerarlo necesario, convoca al presunto infractor, así como al denunciante y al testigo, individualmente, para la toma de la manifestación oral de los mismos.

k. El Comité de Ética y Buen Gobierno evalúa las pruebas presentadas, así como los descargos del presunto infractor, si hubieran, por el término de ocho (8) días hábiles. El plazo de pruebas puede ampliarse por cinco (5) días hábiles adicionales, si la CIÉ lo considera necesario.

l. El Comité de Ética y Buen Gobierno conforme con el plazo establecido en el numeral 5.7.1. del presente Procedimiento, dicta el fallo fundado respecto a la responsabilidad o no del denunciado, adjunta los antecedentes del caso, y remite a la Máxima Autoridad Institucional, a los efectos que se adopten las medidas que correspondan, conforme con lo establecido en el Art. 30 del Código de Ética. El Comité resguarda los antecedentes del caso.

5.2.2. Denuncia Verbal con Identificación del Denunciante:

a. Cualquier persona física o jurídica, o persona facultada mediante poder simple con firma legalizada notarialmente; en carácter de servidor público o parte de los grupos de interés de la institución, presenta denuncia por presunta falta ética contra una autoridad o servidor (funcionarios o empleado) del INDERT, ante cualquier miembro del Comité de Ética y Buen Gobierno en forma oral. El miembro que recibe denuncia, consigna toda la información requerida en el formulario habilitado para el efecto. El denunciante suscribe el formulario, conjuntamente con el miembro del Comité.

b. El trámite de gestión de denuncias prosigue conforme con lo establecido en el numeral 5.2.1., literales b. al i.

5.2.3. Denuncia por Escrito y con Reserva de Identificación del Denunciante:

a. Cualquier persona física o jurídica, o persona facultada mediante poder simple con firma legalizada notarialmente; en carácter de servidor público o parte de los grupos de interés de la institución, presenta denuncia por presunta falta ética contra una autoridad o servidor (funcionarios o empleado) del INDERT, por los medios habilitados en el punto 5.1.2. y cumpliendo los contenidos establecidos en el punto 5.1.3., en documento escrito (nota) manifestando su voluntad de acogerse al procedimiento de reserva de identidad.

b. El trámite de gestión de denuncias prosigue conforme con lo establecido en el numeral 5.2.1., literales b. al i.

5.2.4. Denuncia Verbal con Reserva de Identificación del Denunciante:

a. Cualquier persona física o jurídica, o persona facultada mediante poder simple con firma legalizada notarialmente; en carácter de servidor público o parte de los grupos de interés de la institución, presenta denuncia por presunta falta ética contra una autoridad o servidor (funcionarios o empleado) del INDERT, ante cualquier miembro del Comité de Ética y Buen Gobierno en forma verbal. El miembro que





INDERT

Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra
Tacuary 276

.../.../...

ES COPIA FIEL DE LA VERSIÓN IMPRESA
CON FIRMA DIGITAL.
Sra. Inmaculada C. Bogado M.
Jefa del Dpto. de Autenticación
Secretaría General del INDERT

Página N° 6/9

INDERT R.P. N° 3827/2025

**POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE
PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE DENUNCIAS Y/O RECLAMO
POR PRESUNTA FALTA DE ÉTICA DE FUNCIONARIOS O
EMPLEADOS PÚBLICOS QUE PRESTAN SERVICIOS EN
INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL Y DE LA
TIERRA - INDERT. -**

Asunción, 29 de diciembre de 2025

recibe la denuncia, consigna toda la información requerida en el formulario habilitado para el efecto. El denunciante suscribe el formulario, conjuntamente con el miembro del Comité. El denunciante suscribe el formulario, conjuntamente con el Presidente del CÉ.

b. La identidad del denunciante consta por escrito en documento aparte, presentado en sobre cerrado.

El trámite de gestión de denuncias prosigue conforme con lo establecido en el numeral 5.2.1., literales c. al k. denuncia, consigna toda la información requerida en el formulario habilitado para el efecto. El denunciante suscribe el formulario, conjuntamente con el miembro del CÉ.

c. El trámite de gestión de denuncias prosigue conforme con lo establecido en el numeral 5.2.1., literales c. al k.

5.2.3. Denuncia por Escrito y con Reserva de Identificación del Denunciante:

a. El funcionario o personal contratado, o la persona facultada mediante poder simple, presenta la denuncia directamente ante cualquier miembro del Comité de Ética (CÉ) en documento escrito manifestando su voluntad de acogerse al procedimiento de reserva de identidad.

b. La identidad del denunciante consta por escrito en documento aparte, presentado en sobre cerrado, el mismo que es entregado al miembro del Comité de Ética (CÉ) que recibe la denuncia, quien a su vez lo entrega al Presidente del CÉ.

c. El Presidente del Comité de Ética (CÉ) toma conocimiento de la denuncia y evalúa si ésta cumple con los requisitos de presentación establecidos en el numeral 5.1.3. Del presente Procedimiento. De cumplir con ellos admite la denuncia, de lo contrario la devuelve para la subsanación y posterior presentación de ser el caso. El denunciante tiene un plazo de tres (3) días hábiles para subsanar, de lo contrario no admitirá la denuncia.

d. El trámite de gestión de denuncias prosigue conforme con lo establecido en el numeral 5.2.1., literales c. al k.

5.2.4. Denuncia Verbal y con Reserva de Identificación del Denunciante:

a. El funcionario público o empleado público, o la persona facultada mediante poder simple, hace la denuncia directamente ante el Presidente del Comité de Ética (CÉ) en forma oral manifestando su voluntad de acogerse al procedimiento de reserva de identidad. El Presidente del CÉ consigna toda la información requerida en el formulario habilitado para el efecto, manifestando su voluntad de acogerse al procedimiento de reserva de identidad.

b. El trámite de gestión de denuncias prosigue conforme con lo establecido en el numeral 5.2.1., literales b. al l.

5.3. Medidas de Protección al Denunciante:

5.3.1. A fin de asegurar el derecho y la obligación que asiste al funcionario o contratado de la Institución, se establecerán las siguientes medidas de protección al denunciante:

a. El trabajador que formula una denuncia se encuentra protegido contra cualquier medida que pudiera implicar represalia del empleador, en especial la aplicación de sanciones o despido, así como contra actos que pudieran ser calificados como de hostilidad.





INDERT

Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra
Tercer 276

...

ES COPIA FIEL DE LA VERSIÓN IMPRESA
CON FIRMA DIGITAL

Sra. Inmaculada C. Bogado M.
Jefa del Dpto. de Autenticación
Secretaría General del INDERT

Página N° 7/9

INDERT R.P. N° 3827/2025

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE
PROCEDIMIENTO DE GESTION DE DENUNCIAS Y/O RECLAMO
POR PRESUNTA FALTA DE ETICA DE FUNCIONARIOS O
EMPLEADOS PUBLICOS QUE PRESTAN SERVICIOS EN
INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL Y DE LA
TIERRA - INDERT. -

Asunción, 29 de diciembre de 2025

b. Corresponde al INDERT ofrecer la prueba para demostrar que cualquier acción o medida disciplinaria que involucre al trabajador denunciante, no constituye acto de represalia.

c. Durante el plazo de un año posterior a la formulación de la denuncia toda acción de personal de cambio de puesto o de medida disciplinaria, que involucre al denunciante sólo podrá ser ejecutada, previa evaluación del Comité de Ética (CÉ)

5.3.2. Las limitaciones al Derecho de Protección del Denunciante estarán establecidas:

a. A aquellas medidas disciplinarias al personal originadas en procedimientos o faltas producidas antes de la presentación de la denuncia.

b. A denuncias que se formulen contra el(los) funcionario(s) o personal contratado por haber infringido lo dispuesto en el Reglamento de Sanciones Disciplinarias para el funcionario del INDERT, referidas a faltas graves.

c. A quienes hubieran efectuado denuncias de mala fe o sin aportar indicio o prueba de los hechos que se alegan.

d. Por infracción al Código de Ética del INDERT.

e. Corresponde al INDERT determinar que la denuncia por presunta falta ética no está comprendida dentro de los alcances de las medidas de protección.

5.3.3. Los miembros del Comité de Ética y Buen Gobierno estarán obligados a proteger la identidad del denunciante. Durante el plazo de protección, la información relativa a su identidad es considerada como confidencial y su divulgación es sujeta a sanción.

5.3.4 El Comité de Ética y Buen Gobierno podrá optar, mantener en reserva los nombres de las personas involucradas, una vez culminado el procedimiento, sea cual haya sido su resultado

5.4. Denuncia con Información Falsa, Insustancial o Engañosa:

La presentación de denuncias con información falsa, insustancial o engañosa (denuncia de mala fe), será tipificada como violación al Código de Ética y constituye infracción sancionable

5.5. Inhibición de Participación de los Miembros

5.5.1. En caso que la denuncia por presunta falta ética involucre a un miembro el Comité de Ética y Buen Gobierno, éste se inhibirá de participar en el procedimiento y será sustituido por un miembro suplente.

5.6. Investigaciones Complementarias

5.6.1. Recibida la denuncia y admitida la misma, la investigación se realizará conforme con los principios del debido proceso, hallándose El Comité de Ética (CÉ) facultada a gestionar todo trámite pertinente a la naturaleza y exigencias de la responsabilidad ética.

5.7. Medidas aplicadas

5.7.1. En caso de comprobarse la existencia de la falta ética, el Comité de Ética y Buen Gobierno recomendará la aplicación de las medidas disciplinarias, conforme con lo establecido en el Reglamento de Sanciones Disciplinarias del funcionario del INDERT.





INDERT

Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra
Itapúa 275

.../.../...

ES COPIA FIEL DE LA VERSIÓN IMPRESA
CON FIRMA DIGITAL

Sra. Inmaculada C. Bogado M.
Jefa del Dpto. de Autenticación
Secretaría General del INDERT

Página N° 8/9

INDERT R.P. N° 3827/2025

**POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE
PROCEDIMIENTO DE GESTION DE DENUNCIAS Y/O RECLAMO
POR PRESUNTA FALTA DE ETICA DE FUNCIONARIOS O
EMPLEADOS PUBLICOS QUE PRESTAN SERVICIOS EN
INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL Y DE LA
TIERRA - INDERT. -**

Asunción, 29 de diciembre de 2025

5.7.2. Las medidas aplicadas a los funcionarios por faltas éticas, una vez firmes, se registrarán en el legajo de los afectados. Además, afectará la evaluación de desempeño correspondiente a los mismos.

5.8. Atribuciones y Obligaciones de la Comisión Institucional de Ética (CIÉ):

5.8.1. Recibir y actuar sobre las denuncias que se formulen por actos que infrinjan las normas sobre la ética establecidas en el Código de Ética del INDERT.

5.8.2. Tramitar las denuncias por presunta falta ética presentadas que cumplan los requisitos establecidos en el numeral 5.1.3. de este Procedimiento

5.8.3. Convocar al denunciante, al presunto infractor y al (los) testigo(s) de la denuncia por presunta falta ética, tomar manifestaciones; evaluar las pruebas y los descargos recibidos.

5.8.4. Iniciar de oficio, o en base a denuncias, investigaciones por infracción a las normas éticas cometidas por los funcionarios o personal contratado de la Institución.

5.8.5. Investigar si existe reincidencia o reiteración por parte del presunto infractor.

5.8.6. Emitir el correspondiente informe final sobre el hecho y personas involucradas en la denuncia por presunta falta ética.

5.8.7. Remitir a las instancias correspondientes, el informe final cuando hubiera establecido la existencia de la infracción, al responsable de la misma y al denunciante. En caso que se determine la inexistencia de la infracción, proceder al archivo de la denuncia y comunicar a las partes.

5.8.8. Recomendar a la Presidencia del INDERT la adopción de medidas que promuevan entre los funcionarios públicos o empleados públicos del INDERT, la cultura de probidad, transparencia, justicia y servicio público en el ejercicio de la función pública.

5.8.9. Recomendar incentivos y estímulos que se pueden otorgar a los funcionarios públicos o empleados públicos del INDERT que cumplan con los principios, los valores y las normas de conducta del Código de Ética y respeten sus prohibiciones, así como proponer la oportunidad de su otorgamiento.

5.8.10. Velar por el cumplimiento de los mecanismos de protección a los funcionarios o personal contratado que formulen denuncias por infracción al Código de Ética.

5.8.11. Informar a la Máxima Autoridad Institucional sobre sus actividades referentes a la gestión de denuncias por presunta falta ética.

5.8.12. Resguardar los registros de las denuncias por presunta falta ética: Expediente de investigación (denuncia, documentos probatorios anexos, descargos presentados por el denunciado y otros), copia de documento de identidad del denunciante, actas, entre otros.





INDERT

Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra
Tacuary 276

.../.../...

INDERT R.P. N° 3827/2025

Página N° 9/9

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE
PROCEDIMIENTO DE GESTION DE DENUNCIAS Y/O RECLAMO
POR PRESUNTA FALTA DE ETICA DE FUNCIONARIOS O
EMPLEADOS PUBLICOS QUE PRESTAN SERVICIOS EN
INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL Y DE LA
TIERRA - INDERT.-

Asunción, 29 de diciembre de 2025

Art. 2°.- Comuníquese a quienes corresponda, y cumplido
archivese.-----

FRANCISCO	Firmado digitalmente
CARLOS RUIZ	por FRANCISCO
DIAZ LOPEZ	CARLOS RUIZ DIAZ
ECON. FRANCISCO C. RUIZ DIAZ LÓPEZ	LOPEZ
PRESIDENTE DEL INDERT	

IMPRESO EN LA CIUDAD

